

d) Facilitar la información y medios necesarios para la coordinación de la atención domiciliaria de los enfermos con patologías terminales con los Servicios Especiales de Urgencia.

e) No implantar equipos o unidades cuyo objetivo sea el mismo que el de la Unidad de Cuidados Paliativos y que actúen en el mismo área de influencia. Todo ello con el objeto de evitar la duplicidad de recursos.

Quinta.—La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes, se compromete a:

a) Subvencionar la financiación del Programa para la intervención socio-sanitaria en el colectivo de enfermos terminales para el año 2001 con una cantidad de 7.200.000 pesetas (43.272,87 euros), previa consignación de créditos presupuestarios suficientes.

b) Lo especificado en el punto a) podrá incrementarse mediante la inclusión del Programa de Cuidados Paliativos dentro de los programas subvencionables a partir de los acuerdos firmados entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, lo que supondría una cantidad de 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

c) Volver a negociar los términos económicos del presente acuerdo con la antelación de tres meses al vencimiento anual del mismo, si así lo solicita la AECC, para determinar el presupuesto necesario para la continuidad del programa.

Sexta.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento cuya función, será la interpretación, evaluación, seguimiento, control y coordinación del presente Convenio. Dicha Comisión estará formada por un Presidente, que actuará como Coordinador del Programa y que será designado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes, siendo miembros de la misma: un responsable del equipo de la Unidad de Cuidados Paliativos, otro de la Gerencia de Atención Primaria y otro de la Gerencia de Atención Especializada. Asimismo formará parte de la Comisión de Seguimiento un representante designado por la Delegación del Gobierno en Ceuta. La evaluación de la actividad y desarrollo del Programa, se realizará con la periodicidad que establezcan las partes, a través de la verificación del cumplimiento de objetivos y actividades del mismo.

Séptima.—Los profesionales de la Unidad de Cuidados Paliativos elaborarán un informe trimestral durante el primer año, posteriormente se hará con la periodicidad que establezcan las partes, que se hará llegar a la AECC, al INSALUD y a la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes.

Octava.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente del expresado en el encabezamiento y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. A este respecto las partes expresan su compromiso de prorrogar el presente Convenio, por períodos iguales al pactado y con condiciones similares a las expuestas.

Novena.—El presente Acuerdo podrá ser modificado, mediante acto expreso cuando las partes lo estimen necesario.

Décima.—Las partes se comprometen a resolver consensualmente las cuestiones de interpretación que se puedan suscitar en el desarrollo de este Convenio y podrán someter las cuestiones litigiosas no conciliadas al dictamen de la persona u órgano que al efecto se determine.

Undécima.—Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso puedan surgir.

Y en prueba de conformidad con los señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicadas.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Deportes de la Ciudad de Ceuta, Justo Ostalé Blanco.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud, Josep María Bonet Bertomeu.—El Presidente de la Junta Provincial de la AECC de Ceuta, José Solera Barco.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

14153 *ORDEN de 17 de julio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2001.*

La evolución de la demanda de los mercados nacionales e internacionales, junto con el desarrollo de los procesos y las pautas económicas

y empresariales que tienen lugar en dichos ámbitos, obligan a las empresas públicas estatales a adaptar sus estructuras, sus formas de actuación y los entornos en que operan. Estas operaciones de adaptación, que forman parte de los procesos de racionalización y modernización del sector público empresarial que se vienen desarrollando en nuestro país, son especialmente intensas en aquellas empresas que operan en sectores en declive.

Como consecuencia de las citadas operaciones de adaptación, suelen producirse en las empresas afectadas disminuciones de la capacidad productiva acompañadas, con frecuencia, por ajustes de carácter laboral. Estas circunstancias afectan negativamente al conjunto del tejido industrial productivo y a las variables socioeconómicas, nivel de renta y empleo, de las zonas en las que se hallan ubicadas estas empresas.

Con objeto de atenuar, y en lo posible evitar, las consecuencias que puedan derivarse sobre el conjunto del tejido industrial de las zonas afectadas, especialmente en aquellas en las que estos efectos son más intensos, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, actuando en el marco de sus políticas de dinamización tecnológica y de reindustrialización, pretende llevar a cabo actuaciones de apoyo que traten de potenciar, regenerar o crear tejido industrial, y que incidan positivamente en las variables socioeconómicas del entorno geográfico de referencia en cada caso.

Esta iniciativa se caracteriza, en primer término, por la naturaleza específica de los apoyos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ya que se plantean como respuesta a determinadas actuaciones de las empresas públicas del sector estatal, que difícilmente se pueden prever con la debida antelación, y que tienen lugar en zonas específicas, geográficamente dispersas, en cuyo entramado productivo tienen un gran peso las citadas empresas.

El carácter específico de la iniciativa va ligado a la duración y aplicación de las ayudas, que serán las mínimas para lograr unos efectos apreciables en la zona destinataria, lo cual puede requerir su otorgamiento durante varios años. La indeterminación en el tiempo del origen y la duración de las situaciones a las que pretende atender, aconsejan que el ámbito temporal de esta Orden reguladora se limite al ejercicio de publicación para, por una parte, continuar con los apoyos que aún fueran precisos en las zonas que vienen recibiendo atención en anteriores convocatorias, destinándolos también a las que en el presente ejercicio pudieran merecerlos por primera vez y, por otra, permitir la posibilidad de valorar anualmente la oportunidad de prorrogar el esquema de ayudas.

Asimismo, los apoyos tienen una finalidad compensatoria frente a los efectos producidos por las operaciones de ajuste de las citadas empresas públicas, ya sea de un modo simultáneo o con posterioridad a dichas actuaciones. A este respecto, cabe señalar que, por su función preventiva, han demostrado ser más eficaces los apoyos que se materializan inmediatamente a continuación del inicio de tales operaciones, ya que atienden los posibles efectos negativos antes de que éstos deterioren significativamente el tejido industrial y afecten a los niveles de renta y empleo de la zona.

En base a lo expuesto, y en beneficio de la efectividad y operatividad de las medidas de apoyo, parece adecuada la concentración de los fondos que las financian, al no poder establecerse «a priori» consignaciones de distribución territorial del gasto, pues tal reparto debe basarse en la demanda de las ayudas procedente de las distintas zonas y excluye la posibilidad de realizar una valoración global de dicha demanda.

Las especiales características anteriormente descritas justifican la gestión de las ayudas desde la Administración General del Estado. Tal gestión centralizada se basa en la necesidad de: a) armonizar las actuaciones de apoyo a la reindustrialización a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en todas las zonas afectadas por el ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal; b) determinar, aplicar y coordinar los criterios de selección, evaluación, seguimiento y tramitación con otras entidades susceptibles de recibir ayudas en las diversas zonas afectadas del territorio español, al objeto de evitar posibles agravios comparativos; c) hacer posible la compensación de ayudas con otros programas del Departamento; d) potenciar las actuaciones que presenten un carácter de dinamización tecnológica y un notable grado de relación interterritorial, y e) facilitar la corrección de los desequilibrios económicos y sociales de las comarcas afectadas por la reindustrialización de forma compensada para que en todas ellas las actuaciones tengan efectos equivalentes.

La diversa ubicación geográfica de las zonas beneficiarias, así como la imposibilidad de prever los nuevos procesos de adaptación y ajuste en empresas del sector público estatal, son notas que recomiendan, asimismo, la distribución y gestión de las ayudas desde un órgano de la Administración General del Estado como garantía para el acceso a las mismas en condiciones de igualdad.

No obstante, sin perjuicio de la gestión de las ayudas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y sobre las bases de la coordinación general, podrán establecerse mecanismos de cooperación con las Administraciones

autonómica y local, como ya ha venido realizándose con resultados satisfactorios en años anteriores mediante la formalización de convenios de colaboración. Tales convenios ofrecen un margen a las citadas Administraciones, que tienen un conocimiento más preciso de las zonas susceptibles de apoyo en sus respectivos ámbitos, para concretar con mayor detalle la afectación o destino de las ayudas.

El régimen de ayudas que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 18 de mayo de 2001.

En su virtud, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 3.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, dispongo:

Primero. *Ámbito geográfico de aplicación.*—A los efectos de aplicación de esta Orden, el programa de dinamización tecnológica de zonas deprimidas se aplicará en aquellas zonas en las que, teniendo un tejido industrial significativo, en el que participan de forma relevante sectores sometidos a procesos de cambio o adaptación, se produzcan en ellos operaciones de ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal que afecten sensiblemente al empleo. Estas zonas se circunscribirán al entorno de las localidades donde sean más acusados sus efectos, y estarán incluidas, en todo caso, en las regiones, determinadas en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado de la Comunidad Europea, según el mapa español de ayudas aprobado por escrito de 17 de mayo de 2000, de la Comisión Europea.

Segundo. *Objeto y prioridades de las ayudas.*—1. Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la dinamización tecnológica y a la reindustrialización de las zonas a que se refiere el punto primero de esta Orden a través de alguna de las siguientes áreas y dentro de ellas de las actuaciones correspondientes:

a) Área de infraestructura:

a.1) Infraestructura básica y de servicios: Realización de inversiones en infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido, tales como parques tecnológicos, suelo industrial, acceso a redes de transporte y de telecomunicación, etc. Asimismo, se incluye el desarrollo de proyectos y estudios que proporcionen al sector industrial servicios de difusión, información, asesoramiento y gestión sobre necesidades y oportunidades de negocio e inversión, tecnológicas y de internacionalización.

a.2) Infraestructura tecnológica: Constitución o potenciación de centros tecnológicos y el desarrollo de actividades que tengan como objetivo colaborar con las empresas de la zona en el desarrollo de proyectos innovadores, aportándoles asistencia técnica y servicios tecnológicos especializados.

Las actuaciones en cualesquiera de las subáreas anteriores deberán, para ser objeto de apoyos, estar relacionadas con las contempladas en el área de industria, según se detallan en el apartado siguiente.

b) Área de industria: Arranque y ejecución de iniciativas industriales que generen empleo y que actúen como fuerza motriz del desarrollo del sector productivo empresarial. En esta área no se incluirán proyectos relativos a la industria del carbón, ni a la industria siderúrgica, según se definen en el anexo I del Tratado en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, ni a empresas en crisis tal como se definen en las directrices comunitarias de ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis [«Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (DOCE) C 288, de 9 de octubre de 1999]. Dentro de esta área se priorizarán los proyectos dirigidos a:

Crear nuevas actividades industriales que supongan un fortalecimiento y diversificación de la estructura industrial de las zonas de aplicación de esta Orden.

Integrar esfuerzos de varias empresas con un objetivo industrial común que, aprovechando las capacidades y potencialidades de la zona, produzcan una dinamización de la economía local.

2. En las actuaciones correspondientes al área de infraestructura del apartado anterior, podrán ser objeto de ayuda, y constituirán la base sobre la que se calcule ésta, tanto las inversiones en activos fijos como el resto de los costes necesarios para el desarrollo de la actuación: Gastos de personal, materiales, colaboraciones externas y otros gastos imputables a la iniciativa objeto de la ayuda. El detalle de los costes a tener en cuenta deben especificarse en el anexo II de esta Orden.

3. En las actuaciones del área de industria serán objeto de ayudas las inversiones que realicen en activos fijos y, en especial, las efectuadas en bienes de equipo nuevos. Los gastos subvencionables también podrán incluir los ligados a la transferencia de tecnología en forma de adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados. Estas inversiones inmateriales cuando no se trate de una pequeña o mediana empresa [según

la definición fijada en el anexo I del Reglamento (CE) 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001], no podrán rebasar el 25 por 100 de la inversión en terrenos, edificios y equipamiento.

Las inversiones en activos fijos que hayan sido objeto de ayuda deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la actuación durante un período, como mínimo, de cinco años.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas siguientes:

a) Para el área de infraestructura: Entidades públicas, instituciones si ánimo de lucro y asociaciones de empresas que tengan por finalidad proporcionar servicios de uso común o compartido al sector empresarial de carácter técnico conexos a la actividad industrial, y que no se dediquen a actividades industriales, comerciales y de servicios distintos a los que corresponden a esta área de la Orden que se contempla, siempre que dichos servicios los presten a precios de mercado.

b) Para el área de industria: Empresas públicas y privadas que desarrollen una actividad productiva de carácter industrial.

Cuarto. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*—1. Las actividades objeto de apoyo descritas en el apartado segundo que se lleven a cabo en el ejercicio 2001, podrán acceder, en concurrencia entre ellas y con otras ayudas financieras públicas nacionales o internacionales, a las siguientes modalidades y cuantías máximas de ayudas, teniendo en cuenta para éstas el contenido del punto 2 de este apartado.

a) Para el área de infraestructura:

Subvenciones hasta un montante máximo del 50 por 100 del coste de la actuación.

Préstamos reembolsables sin intereses hasta un montante máximo del 75 por 100 del coste de la actuación.

b) Para el área de industria:

Préstamos reembolsables sin intereses hasta un montante máximo del 50 por 100 del coste de la actuación. Las intensidades de las correspondientes ayudas respetarán los límites máximos de intensidades establecidos en el mapa español de ayudas con finalidad regional, aprobado por la Comisión Europea. En todo caso, el beneficiario deberá aportar, como mínimo, la financiación del 25 por 100 de la inversión.

No obstante, las intensidades de las ayudas serán las que, en su caso, autorice especialmente la Comisión Europea cuando se trate de proyectos relativos a los sectores de tubos de acero sin soldar y gruesos soldados de diámetro superior a 406,4 mm, construcción naval [Reglamento (CE) 1540/98 del Consejo, de 29 de junio de 1988], vehículos a motor (Directrices comunitarias publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C-279 de 15 de septiembre de 1997) y fibras sintéticas (Directrices comunitarias publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C-94, de 30 de marzo de 1996), así como de proyectos incluidos en el apartado 2 de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C-107, de 7 de abril de 1998).

2. Las ayudas se concederán con cargo a las dotaciones y disponibilidades de los créditos consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2001: 20.11.723B.744; 20.11.723B.764; 20.11.723B.774; 20.11.723B.784; 20.11.723B.821.14; y 20.11.723B.831.14.

Quinto. *Ámbito temporal.*—Las inversiones y gastos objeto de las ayudas de la presente Orden deberán realizarse durante el año 2001.

Sexto. *Solicitudes.*—1. Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director general de Política Tecnológica, según modelo que figura en el anexo I a esta Orden, en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, paseo de la Castellana, 160, de Madrid; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación de la solicitud y de los documentos que deben acompañarla se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

2. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Cuestionario, en ejemplar duplicado, según el anexo II de esta Orden, cumplimentando todos los datos que en él figuran y adjuntando la memoria que en dicho anexo se cita. Este cuestionario se proporcionará

por la Dirección General de Política Tecnológica y por las áreas funcionales de industria dependientes de las Delegaciones del Gobierno o Subdelegaciones del Gobierno en las correspondientes provincias.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad, si el solicitante es persona física, o de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

c) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con el previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Declaración del solicitante en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevén solicitar de cualquier Administración, nacional o internacional, en relación con la actuación objeto de la solicitud de apoyo, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación anexa referida en los puntos anteriores será de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Previo al estudio y evaluación de las solicitudes, se examinará la documentación presentada, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane o acompañe nueva documentación en el plazo de diez días. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Evaluación de las solicitudes.*—1. La propuesta de evaluación de las solicitudes será realizada por la Dirección General de Política Tecnológica o, en su caso, por las Comunidades Autónomas o entes locales de acuerdo con lo que se determine en el correspondiente convenio de colaboración a que se refiere el apartado decimoquinto de esta Orden.

2. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las prioridades establecidas en el apartado segundo de la presente Orden.
- b) Calidad y viabilidad técnica, económica y financiera.
- c) Adaptación a las necesidades y potencialidades de la zona.
- d) Utilización de una tecnología adecuada a la naturaleza del proyecto.
- e) Creación de empleo en la zona.

3. A lo largo del proceso de evaluación podrá ser recabada cuanta información y documentación complementaria se considere necesaria para definir la actuación o proyecto objeto de la solicitud.

4. Las propuestas de evaluación serán sometidas al análisis del Comité de Gestión y Coordinación, regulado en el apartado octavo, epígrafe 2 de esta Orden.

5. Las solicitudes se evaluarán y resolverán en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo. *Concesión de las ayudas.*—1. La propuesta de resolución de concesión o denegación de las ayudas requerirá el informe del Comité de Gestión y Coordinación constituido al efecto. Dicho informe se emitirá en base al informe de evaluación del proyecto de actuación y a las condiciones establecidas por el referido Comité.

En el caso de que los convenios de colaboración determinen que la valoración de las solicitudes se realicen por las Comunidades Autónomas, la composición del Comité se establecerá en el convenio correspondiente.

2. El Comité de Gestión y Coordinación estará presidido por el Director general de Política Tecnológica y formarán parte de él, como Vocales, los Subdirectores generales de Programas Estratégicos, de Programas Tecnológicos, de Aplicaciones y Desarrollos Tecnológicos, un representante de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y un funcionario de la Dirección General de Política Tecnológica, que actuará como Secretario.

El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando proceda, con carácter previo a la propuesta de Resolución de la solicitud de ayuda, una vez el Comité de Gestión y Coordinación haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados durante el plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. En todo caso, se notificarán a los interesados las propuestas de resolución de concesión de ayuda, con indicación de los términos y condiciones de dicha concesión, detallándose en el caso de los préstamos

los plazos e importes de los sucesivos reembolsos, para que manifiesten su aceptación o renuncia a la ayuda, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

4. Una vez transcurrido el plazo recogido en el anterior punto se elevará al órgano competente para resolver la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

5. En todo caso, en la valoración de las ayudas, se deberá comprobar que el total de las distintas ayudas de finalidad regional que pueda recibir una actuación o proyecto, no superará el límite de intensidad de la correspondiente zona asistida, según el mapa español de ayudas aprobado por la Comisión Europea. Asimismo se establecerá la condición de que los activos, tanto materiales como inmateriales, objeto de las ayudas, están afectos a la actuación o proyecto apoyado al menos durante los cinco años siguientes a su incorporación.

6. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se dictará por el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica o por el órgano en quien delegue. En la resolución se harán constar todas aquellas condiciones que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda, así como los plazos para la devolución de los créditos, en el caso de los anticipos reembolsables, en los términos señalados en el apartado undécimo de esta Orden.

La resolución se notificará en el plazo de seis meses desde el día de fin del plazo para la presentación de solicitudes. En el caso de no producirse la notificación de la resolución en el plazo anteriormente indicado, se entenderá desestimada la solicitud.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. *Recursos.*—1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá recurrirse en reposición, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el apartado octavo, 6 de la presente Orden. Sin perjuicio de lo anterior, contra esas resoluciones presuntas, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente de cumplirse el plazo señalado en el citado apartado octavo, punto 7.

Décimo. *Justificación, comprobación y pago de las ayudas concedidas.*—1. La Dirección General de Política Tecnológica será la encargada de llevar a cabo el seguimiento de las ayudas concedidas a las actuaciones y proyectos, verificando el cumplimiento y efectividad de todas las concesiones y plazos impuestos y entregando a los beneficiarios los fondos correspondientes.

2. El perceptor de la ayuda se obliga a poner a disposición de la Dirección General de Política Tecnológica todos los comprobantes y documentos justificativos de las inversiones, gastos y actividades realizadas, así como permitir el libre acceso a los funcionarios que dicho centro directivo designe, para visitar los lugares e instalaciones donde se desarrolle la actuación o proyecto objeto de apoyo.

Finalizada la ejecución de la actividad, se procederá a la comprobación de la misma, levantándose al efecto la correspondiente acta de conformidad, a la que se acompañará una valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto o actuación.

3. En casos razonables y justificados, previa solicitud del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

4. Los préstamos concedidos, que tendrán la consideración de aportaciones reembolsables, serán abonados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

5. Tanto en caso de pago de la ayuda bajo la modalidad de préstamo como en el supuesto de pago anticipado de la ayuda en la modalidad de subvención, con carácter previo al pago, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos por la misma, por los importes de la ayuda anticipada y de los intereses de demora que se produzcan desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación o proyecto objeto de apoyo. El interés de demora será el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. La garantía

será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la subvención.

En el caso de los préstamos, la garantía correspondiente al importe de la ayuda será liberada por tramos a medida que se produzcan los reembolsos, mientras que la correspondiente a los intereses de demora lo será cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda.

6. El pago de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionado al cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos fijados por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

Undécimo. *Reembolso de los préstamos.*—1. Como norma general, el reembolso de los préstamos se realizará en anualidades de idéntica cuantía, venciendo la primera, como máximo, al quinto año, a partir del de su concesión. El número de anualidades, incluido el período de carencia, será como máximo de quince.

2. En casos justificados, y previo informe del Comité de Gestión y Coordinación, se podrán conceder prórrogas en los plazos de reembolsos, sin que pueda exceder de quince años.

3. Las cantidades a reembolsar por los beneficiarios de los préstamos tendrán la consideración de deudas no tributarias de derecho público y se ingresarán directamente en el Tesoro Público.

El incumplimiento de esta obligación en los plazos establecidos determinará la aplicación de lo dispuesto en el apartado decimotercero de la presente Orden.

Duodécimo. *Modificación de la resolución de concesión.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud

motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

3. En casos justificados, a solicitud del interesado y previo informe del Comité de Gestión y Coordinación, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

Decimotercero. *Incumplimiento.*—1. Procederá la revocación de las ayudas, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimocuarto. *Colaboración con Comunidades Autónomas y entes locales.*—Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por esta Orden, se podrán celebrar convenios de colaboración con Comunidades Autónomas y con entes locales.

Decimoquinto. *Normativa general.*—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo en ella previsto, se regirán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.



MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Anexo I

	[]	[]
--	---	--	---	---	--	---

SOLICITUD DE AYUDA al Programa de Reindustrialización Orden
(Boletín Oficial del Estado número dede 2001)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos del solicitante			
Número de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte			
Empresa o Entidad a la que representa		CIF	

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Título del Proyecto			
Tipo de Ayuda Solicitada			
Subvención	<input type="checkbox"/>	Importe Solicitado	
Anticipo Reembolsable	<input type="checkbox"/>	Importe Solicitado	
		Periodo de Amortización	
Programa / Área al que solicita ayuda			

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)	Localidad	Código Postal
Provincia		
Correo Electrónico	FAX	Teléfono

Lugar y fecha	Firma del solicitante

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA TECNOLÓGICA
Ministerio de Ciencia y Tecnología

Nota aclaratoria:

Las Áreas del Programa de Reindustrialización son las siguientes:

a)	Infraestructura
b)	Industria

Para proyectos del área de infraestructura, deberá indicarse la subárea que corresponda:

- a1) Infraestructura básica y de servicios
- a2) Infraestructura tecnológica



MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

DECLARACION DE AYUDAS

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos del representante			
Número de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte			
Empresa o Entidad a la que legalmente representa	CIF	CIF	

TITULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

--

DECLARA

- Que no ha solicitado, ni obtenido ni tiene previsto solicitar ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

FINANCIACION PUBLICA	AÑOS ANTERIORES	2001		2002	2003	TOTAL
		C				
Créditos CDTI						
Ministerio de Ciencia y Tecnología						
- Anticipos Reembolsables						
- Subvenciones						
Subvenciones Incentivos Regionales (Ministerio Economía)						
C.C.A.A./C.C.L.L.:						
- Créditos						
- Subvenciones						
Otros créditos						
Otras subvenciones						
TOTAL						

Marcar la casilla correspondiente de la columna "C" para indicar las ayudas concedidas durante el año 2001

Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito a esta Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo, se compromete a ponerlo e conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar y fecha	Firma del representante

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

RELACIÓN DE DOCUMENTACION A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

- Solicitud firmada, con firma original del solicitante
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general
- Acreditación válida de la representación del solicitante: escritura pública, etc.
- Declaración de Ayudas, con firma original del representante
- Cuestionario cumplimentado con todos los datos que figuran en los apartados 1 y 2 del mismo
- Memoria técnica y económica-financiera descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda, así como capacidad específica de la Entidad desarrollando los epígrafes que figuran en los apartados 3 y 4

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

ANEXO II

1. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE

1.1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE							
RAZON SOCIAL					N.I.F.		
DOMICILIO SOCIAL							
LOCALIDAD			CODIGO POSTAL			PROVINCIA	
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO			

1.2. ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE			
ACTIVIDAD			
C.N.A.E.		FECHA DE CONSTITUCION	

1.3. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD					
NOMBRE					
D.N.I.			CARGO		
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO	
RELLENAR SOLO SI DIFIERE DE LOS DATOS DE 1.1:					
DIRECCION (a efectos de notificación)					
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL		PROVINCIA	

1.4. PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD					
NOMBRE					
CARGO					
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO	
RELLENAR SOLO SI DIFIERE DE LOS DATOS DE 1.1 o 1.3:					
DIRECCION					
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL		PROVINCIA	

1.5. CLASE DE EMPRESA O ENTIDAD (señalar la que corresponda entre las que se recogen a continuación)			
EMPRESA PÚBLICA		FAMILIA O INSTITUCIÓN SIN FIN DE LUCRO	
EMPRESA PRIVADA		CORPORACION LOCAL	
AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN DE EMPRESAS		ORGANISMO PÚBLICO	

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

1.6. ORIGEN Y CUANTIA DEL CAPITAL SOCIAL (En porcentaje y en valores absolutos, respectivamente)			
Capital extranjero	De la Unión Europea (%)		LA SUMA DEBE SER 100
	Del resto (%)		
Capital nacional (%)			
TOTAL (%)		100	
CUANTIA DEL CAPITAL SOCIAL (En valores absolutos)			
Capital social nominal			
Capital social desembolsado			

1.7. RELACION DE PRINCIPALES ACCIONISTAS			
NOMBRE O RAZON SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN	NACIONALIDAD	PYME (SI/NO)

Se considera PYME :

A la empresa que en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud cumpla los siguientes requisitos:

- Emplee menos de 250 personas
 - Su importe neto de la cifra de negocios no exceda de 40 millones de Euros ó que su activo total no sea superior a 27 millones de Euros
- Y cumpla, además, el criterio de independencia. Entendiéndose por independiente una empresa que la participación en capital, o en derechos de voto, por otras empresas o grupos de sociedades no PYMES no sea superior al 25%.

1.8. EMPRESAS FILIALES O PARTICIPADAS		
NOMBRE O RAZON SOCIAL	%	PAÍS

1.9. PRINCIPALES PRODUCTOS O LÍNEAS DE PRODUCTOS O ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN EL ÚLTIMO EJERCICIO			
PRODUCTO O LÍNEA	VENTAS TOTALES	% VENTAS NACIONALES	% EXPORTACIÓN

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL.

NIF

1.10. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE (Nº personas) -Datos a 31 de diciembre de cada año-	HISTORICO		PREVISTO	
	1999	2000	2001	2002
DIRECCION Y ADMINISTRACION (Nº personas)				
PRODUCCION (Nº personas)				
VENTAS (Nº personas)				
I+D (Nº personas)				
OTROS (Nº personas)				
TOTAL				

1.11. INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE -Datos a 31 de diciembre de cada año-	HISTORICO		PREVISTO	
	1999	2000	2001	2002 (Miles euros)
Terrenos y Edificios				
Aparatos y Equipos				
Otros				

1.12. GASTOS ANUALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	HISTORICO		PREVISTO	
	1999	2000	2001	2002 (Miles euros)
INVERSIONES ACTIVOS I+D FIJOS MATERIALES				
Terrenos y Edificios				
Aparatos y Equipos				
Otros				
GASTOS CORRIENTES EN I+D				
Personal				
Materiales				
Otros costes				
TOTAL INVERSION Y GASTOS				

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

1.13. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	HISTORICO		PREVISTO	
	1999	2000	2001	2002 (Miles euros)
INGRESOS DE EXPLOTACION [1]				
- IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS				
- Ventas:				
- Nacionales				
- Exportaciones				
- OTROS INGRESOS				
- Subvenciones				
- Otros ingresos				
GASTOS DE EXPLOTACION [2]				
- CONSUMOS DE EXPLOTACION				
- GASTOS DE PERSONAL				
- DOTACION DE AMORTIZACIONES INMOVILIZADO				
- OTROS GASTOS				
RESULTADOS DE EXPLOTACION [1]- [2]				
RESULTADOS FINANCIEROS NETOS				
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS				
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS				
IMPUESTOS				
RESULTADO DEL EJERCICIO				

1.14. BALANCE RESUMIDO	HISTORICO		PREVISTO	
	1999	2000	2001	2002 (Miles euros)
-Datos a 31 de diciembre de cada año-				
INMOVILIZADO NETO				
- INMOVILIZADO INMATERIAL				
- INMOVILIZADO MATERIAL				
- INMOVILIZADO FINANCIEROS				
- OTROS				
ACTIVO CIRCULANTE				
OTROS				
TOTAL ACTIVO				
FONDOS PROPIOS				
- CAPITAL SOCIAL				
- RESERVAS				
- OTROS				
ACREEDORES A LARGO PLAZO				
ACREEDORES A CORTO PLAZO				
OTROS				
TOTAL PASIVO				

NOTA. - SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

2. DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACIÓN

2.1. TÍTULO

2.2. LUGAR DE REALIZACIÓN

DOMICILIO SOCIAL

LOCALIDAD

MUNICIPIO

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

2.3. FASES O HITOS DEL PROYECTO O ACTUACIÓN

Nº HITO	IDENTIFICACIÓN U OBJETIVOS PARCIALES	INICIO MES Y AÑO	TÉRMINO MES Y AÑO	PRESUPUESTO (millones PTA)

2.4. PRESUPUESTO DEL PROYECTO O ACTUACIÓN
(millones PTA)AÑOS
ANTERIORES

2001

AÑOS
POST.

TOTAL

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
Terrenos				
Edificios				
Aparatos y equipos				
INVERSIONES FINANCIERAS				
Préstamos				
Participaciones				
MATERIALES Y SUMINISTROS				
PERSONAL DE LA ENTIDAD				
SUBCONTRATACIONES EXTERNAS				
ALQUILERES O LEASING				
OTROS				
TOTAL(*)				

(*) Las cantidades que figuran en esta línea del cuadro 2.4 (Presupuesto) para el año 2001, y para los anteriores y posteriores a éste deberán coincidir con las que figuran para los respectivos años en el cuadro 2.11 (Financiación).

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

2.5. INVERSIONES EN TERRENOS Y EDIFICIOS PREVISTAS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN		
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (millones PTA)	
	2001	OTROS

2.6. PRINCIPALES INVERSIONES EN APARATOS Y EQUIPOS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN			
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (millones PTA)		PAÍS DE ORIGEN
	2001	OTROS	

2.7. PRINCIPALES INVERSIONES FINANCIERAS PREVISTAS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN		
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (millones PTA)	
	2001	OTROS

NOTA. - SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

2.8. PRINCIPALES MATERIALES Y SUMINISTROS UTILIZADOS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN			
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (millones PTA)		PAÍS DE ORIGEN
	2001	OTROS	

2.9. PERSONAL DE LA ENTIDAD QUE PARTICIPA EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN CON MAYOR DEDICACIÓN				
NOMBRE	CATEGORÍA	COSTE (PTA/hora)	DEDICACIÓN Nº DE HORAS	
			2001	OTROS

2.10. COLABORACIONES Y SUBCONTRATACIONES EXTERNAS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN		
NOMBRES DE LAS ENTIDADES O PERSONAS	PRESUPUESTO (millones PTA)	
	2001	OTROS

NOTA. - SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

2.11. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO O ACTUACIÓN (millones PTA) (Las cifras deben coincidir con las del 2.4)	AÑOS ANTERIORES	2001	AÑOS POST.	TOTAL
FINANCIACIÓN PROPIA				
Capital social o ampliación de capital				
Autofinanciación				
CRÉDITOS PRIVADOS				
FINANCIACIÓN PÚBLICA				
Subvenciones del MINER				
Otras subvenciones				
Créditos del MINER				
Otros créditos públicos				
TOTAL (*)				

2.12. CUENTA DE RESULTADOS DEL PROYECTO O ACTUACIÓN (millones PTA)	AÑO 1 200..	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
INGRESOS TOTALES				
SUMINISTROS				
GASTOS DE PERSONAL				
SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS				
OTROS GASTOS GENERALES				
GASTOS FINANCIEROS				
AMORTIZACIONES				
MARGEN NETO				

2.13. CONTRIBUCIONES DEL PROYECTO O DE LA ACTUACIÓN	AÑO 1 200..	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
FORMACIÓN DE PERSONAL (nº personas)				
INVERSIÓN MOVILIZADA (millones PTA)				
PROYECTOS DE INVERSIÓN (nº proyectos)				
PROYECTOS TECNOLÓGICOS (nº proyectos)				
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (nº empresas)				
CREACIÓN DE EMPLEO DIRECTO (nº personas)				
CREACIÓN DE EMPLEO INDUCIDO (nº personas)				
CREACIÓN NUEVAS EMPRESAS (nº empresas)				
OTRAS (especificar)				

(*) Las cantidades que figuran en esta línea del cuadro 2.11 (Financiación) para el año 2001, y para los anteriores y posteriores a éste deberán coincidir con las que figuran para los respectivos años en el cuadro 2.4 (Presupuesto).

NOTA. - SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL

NIF

3. MEMORIA DEL PROYECTO O ACTUACIÓN

3.1. OBJETIVOS (fines inmediatos y fines últimos o estratégicos para la entidad)

3.2. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN (necesidad, oportunidad y adecuación del proyecto o actuación respecto a la entidad)

3.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA (contenido, metodología, fases, etc.)

3.4. NECESIDADES DE MEDIOS TÉCNICOS (descripción de las nuevas inversiones)

3.5. NECESIDADES DE MEDIOS MATERIALES (descripción de los materiales adquiridos y utilizados)

3.6. NECESIDADES DE PERSONAL (tareas y curriculum del personal adscrito al proyecto o actuación)

3.7. SUBCONTRATACIONES EXTERNAS (agentes colaboradores, alcance y fases de la colaboración)

3.8. ANÁLISIS DEL MERCADO (tamaño, características, competencia, etc.)

3.9. ANÁLISIS COMERCIAL DEL PRODUCTO (cuota de mercado y comparación frente a la competencia)

3.10. ANÁLISIS ECONÓMICO (presupuesto desagregado por conceptos y años)

3.11. ANÁLISIS FINANCIERO (estructura de financiación, entradas y salidas de tesorería y rentabilidad)

4. CAPACIDADES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD

4.1. CAPACIDADES BÁSICAS (estratégica, organizativa y de control)

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA DE LA ENTIDAD (recursos humanos y técnicos)

4.3. CAPACIDAD TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD (recursos humanos, técnicos y económicos)

4.4. CAPACIDAD COMERCIAL DE LA ENTIDAD (canales de comercialización)

4.5. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA ENTIDAD (estados financieros, política de financiación y rentabilidad)

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILLONES DE PESETAS CON UN SOLO DECIMAL